



RADICADO 76-736-31-84-001 2021-00055-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante LIBARDO MERCADO VALENCIA, padre de los menores MMG y NMG

Demandado DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA

Sevilla Valle, enero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la litis dentro del presente asunto; la demandada a través de su abogado contestó la demanda, dando por cierto los hechos 1, 2, 7; no ciertos los numerales 3, 4, 5, 6, 8; oponiéndose a las pretensiones de la demanda y tacha el testimonio solicitado de la señora MAGDA GUISELLE VELASCO PINEDA; dicha actuación que cumple con el requisito previsto en el Decreto 806 de 2020, esto es, fue enviada simultáneamente al demandante y su apoderado y, se encuentra notificado al Ministerio Publico.

Así, las partes dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Ahora bien, se advierte que la parte actora no ha notificado a los parientes de los menores, por líneas materna y paterna, tal como lo dispone la norma y se decretó en el auto admisorio; se requerirá al demandante cumpla con dicha carga procesal, con anterioridad suficiente a la celebración de la audiencia que se fijara en esta providencia. Así mismo, se procederá por el Despacho a emplazar dichos parientes, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020, artículo 10.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante a fin de que proceda a la notificación de los parientes por línea materna y paterna de los menores NMG Y MMG, en la forma y términos previstos en el artículo 395 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en el auto admisorio.
- 2. EMPLAZAR** a los parientes de los menores NMG Y MMG, que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite, en el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil; en la forma establecida en artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3. CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo **392** del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MARTES 08-FEB-2022, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
- 4. ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.



5. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES:

Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:

- Poder otorgado a abogado.
- Los documentos anexos a la demanda
 - Registro Civil de Nacimiento de los menores NMG Y MMG
 - Acta de Conciliación ante FUNDECOL.
 - Acta de Conciliación Alimentos, Comisaria Familia Caicedonia

5.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:

- o MAGDA GUISELLE VELASCO PINEDA -tachado por la demandado-
- o JUAN GUILLERMO VIVAS MERCADO
- o CARLOS MARIO VALENCIA VARGAS
- o UBERNEY VALLEJO
- o Interrogatorio a la contraparte DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTALES:

- Registro Civil de Nacimiento de los menores MMG y NMG
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA
- Conciliación de fecha 15-SEP-2020 ante Comisria de Familia
- Constancia de estudios de los menores MMG y NMG
- Certificado de vecindad de la señor DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA y menores MMG y NMG
- Demanda de Accion de tutela propuesta por DIANA CAROLINA GIRALDO PINEDA
- Copia de auto admisorio y fallo proferido en acción de tutela
- Denuncia penal por constreñimiento ilegal
- Denuncia penal por inasistencia alimentaria
- Escrito de cuotas de alimentos adeudadas por el demandante
- Denuncia penal por ejercicio arbitrario de custodia
- Querella en contra de MAGDA GUISELLE VELASCO PINEDA por lo que se tacha su testimonio

5.2.2. TESTIMONIALES:

- FABIANA STELLA OCAMPO FLOREZ
Parientes por línea materna
- JOSE FAUSTO MANCO PEÑA
- JORGE ARMANDO RUEDA PINEDA
- ADELA RUBY PINEDA PEÑA
- Interrogatorio a la contraparte, señor LIBARDO MERCADO VALENCIA

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. - 003 -

5.3.1. **VISITA SOCIO – FAMILIAR AL DOMICILIO DE LA DEMANDADA**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelven los menores NNA **MMG y NMG**.

6. Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a normado en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
HAZAEI PRADO ALZATE
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 001 Fecha 05 ENE 2022

Providencia de Fecha. 04 ENE 2022

[Handwritten signature]
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario